



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

**Considerando**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 227 de la Norma Suprema del Estado determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que, el artículo 238 de la Carta Magna instituye que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional./ Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- Que, el artículo 239 de la referida Norma Suprema prescribe que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. ...”;
- Que, conforme al artículo 253 de la Norma Suprema del Estado, “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;
- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 264 del mismo cuerpo legal, los Gobiernos Municipales tienen, entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, las de: “... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. ...”, así



como "... 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias./

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador manda que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 314 íbidem establece que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, le manda “...f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 del Código antes referido, atinente a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, manda que éstos entes deben “... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; ... y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”;

Que, el artículo 57 de mismo instrumento legal, al señalar las atribuciones del concejo municipal, determina que a éste, entre otras, le corresponde: “... a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ...”;

Que, el artículo 136 del COOTAD, en su cuarto inciso prevé que “... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. ...”;



- Que, el señalado Código, en su artículo 137, cuarto inciso, contempla que “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. ...”;
- Que, el artículo 274 ibídem, advierte que “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce ...”;
- Que, el COOTAD en el primer inciso de su artículo 275, al describir las modalidades de gestión, prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”;
- Que, el artículo 278 del citado Código, que permite la gestión por contrato, ordena que “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;
- Que, el artículo 283 del COOTAD que prevé la delegación de competencias, establece, en su segundo inciso, que “... Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local ...”;

- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, manda someter a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, entre otros, los procedimientos precontractuales de las contrataciones “... 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta



(50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. ...”;

Que, el artículo 199 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.

No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas. Asimismo, a excepción de las empresas públicas creadas mediante resolución por el máximo organismo de las universidades públicas, de conformidad con la legislación de la materia.

Que, el artículo 203 del vigente Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que “Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con empresas públicas de los Estados de la comunidad internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas. En el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el régimen común.

Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la comunidad internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la comunidad internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones constitucionales y de órdenes legales antes descritas:

#### **EXPIDE:**

### **REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS SUJETOS A RÉGIMEN ESPECIAL PARA ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS.**

**Art. 1.-** Ámbito de aplicación- El presente Reglamento es aplicable a los procesos de contratación de bienes, obras y/o servicios que el GAD de Salinas requiera realizar bajo el amparo de Régimen Especial previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; y, en el artículo 203 del



Reglamento General a la indicada Ley, las que se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos, y demás instrumentos internacionales, como acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas previstas en la legislación ecuatoriana, que se hayan suscrito o se suscriban con empresas públicas nacionales o extranjeras (de la comunidad internacional), en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley ecuatoriana.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de las formas asociativas o de asociación y cualquier otra forma de colaboración empresarial pública que puede ser utilizada por el GAD de Salinas, como la contratación directa de empresas públicas para la prestación e implementación de obras de infraestructura y/o servicios asociados a las competencias del GAD, a fin de viabilizar la contratación con empresas públicas nacionales e internacionales a través del proceso de Régimen Especial y/o capacidad asociativa del GAD o una de sus Empresas Públicas Municipales (de existir las mismas), en cumplimiento de sus objetivos ya sea en el plan de gestión, tanto en el GAD como en sus respectivas empresas y prestación de sus servicios, en concordancia con normativa aplicable, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común con apego a su objeto, y de acuerdo a lo previsto en las funciones y competencias descritas en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

A la vez, el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de la promoción, selección y los procedimientos para la contratación directa de bienes, servicios, y obras de infraestructura a través del régimen especial.

Los procesos de contratación a través de régimen especial regulados por el presente reglamento, podrán ser de iniciativa pública o privada.

**Art. 3.- Competencia-** El GAD Municipal tendrá facultad para llevar a cabo procesos y suscribir contratos de asociación y/o cualquier otra modalidad de las señaladas en los artículos precedentes, con empresas públicas locales o extranjeras, de economía mixta y procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios, así como la contratación de obras de infraestructura bajo cualquier forma de colaboración empresarial, en el marco de las disposiciones previstas en la legislación ecuatoriana, en el marco de lo establecido en el presente reglamento y en el ámbito del objeto.

**Art. 4.- Principios.-** Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, transparencia, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia, equidad social y los más elevados estándares éticos, profesionales, de honestidad, y transparencia.

**Art. 5.- Definiciones.-** A continuación las siguientes:

1.- Proyecto.- Se entiende como el conjunto de actividades, antecedentes, estudios y evaluaciones técnicas y financieras, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar metas específicas, dentro de los límites que imponen un



presupuesto, calidades establecidas previamente destinadas a satisfacer una determinada necesidad colectiva.

2.- Mecanismo de asociación.- Se entiende como los contratos asociativos, que puede aplicar y suscribir el GAD Municipal, con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras públicas, para colaboración mutua en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo incluir el financiamiento de los mismos.

3.- Asociación.- Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas públicas nacionales e internacionales o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración mutua y conjunta.

4.- Alianza Estratégica.- Acuerdo de tipo comercial y/o productivo basado en una relación convencional o contractual mediante la cual el GAD o una de sus empresas públicas se asocia con una o varias empresas, sean estas nacionales o extranjeras, y de índole pública con la finalidad de aportar sus recursos para lograr un objetivo de beneficio mutuo, esto es la prestación de un servicio y la implementación de obras de infraestructura. El objetivo de este tipo de asociación o alianza o contratación directa es la búsqueda de apoyo mutuo con realización del objeto, esto es la prestación de un servicio por parte del GAD que comprende desde la planificación, desarrollo, pruebas de los bienes y/o servicios ofertados por ésta hasta su debida prestación. Las aportaciones de las partes pueden consistir en capital, tecnología, maquinaria, personal, financiamiento y prestación de servicios en general. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica del GAD o una de sus empresas públicas.

5.- Aliado.- Se entiende a la persona jurídica, nacional o extranjera pública que ha suscrito cualquier tipo de contrato de asociación o alianza con el GAD o una de sus empresas, en caso de haberlas.

6.- Asociado.- Se entiende a la persona jurídica pública, sea ésta nacional o extranjera que ha suscrito cualquier tipo de asociación con el GAD o una de sus empresas, en caso de haberlas.

7.- Convenio o Contrato.- Instrumento jurídico, mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a incursionar, por medio de la implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido. Este podrá tener denominaciones específicas cuando se trate de modelos asociativos determinados, siempre y cuando este se estipule en las bases o pliegos de selección que el GAD o una de sus empresas desarrolle para el efecto.

8.- Empresa Pública.- Se entiende por persona jurídica, nacional o extranjera, o sus asociaciones, legalmente constituidas.

9.- Pliegos o Bases.- Conjunto de bases administrativas, económicas, técnicas y contractuales y sus Anexos, que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y más bases para la selección, adjudicación y subsecuente asociación con el socio o asociado seleccionado para asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del proyecto según lo determinado en los Pliegos y su oferta.

10.- Concurso Público.- Es el procedimiento precontractual que tiene por propósito la determinación del Adjudicatario ya sea para un Contrato de Asociación o Alianza Estratégica, y la contratación directa de empresas públicas nacionales o extranjeras respecto a los procedimientos y los criterios de evaluación detallados en el Pliego o Bases.

11.- Comisión Técnica.- Órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento, conformado por un equipo multidisciplinario de servidores públicos del GAD (o una de



sus empresas cuando alguna de ellas aplique este instrumento) y por ende delegados del Directorio, encargados del proceso del concurso público y demás actos de la tramitación de cada procedimiento para la asociación o alianza o contratación directa para implementación de obras y servicios; los cuales deberán ser nombrados para cada proceso ya sea por la máxima autoridad del GAD o su delegado, o la máxima autoridad de una de sus empresas.

12.- Oferente, proponente o participante.- Toda persona jurídica de índole público que presente su oferta en cumplimiento a las bases o pliegos de cada proceso de selección de asociado, aliado o consorciado.

13.- Acta de Negociación.- Instrumento en el cual se deja constancia de los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en el procedimiento del que se trate.

14.- Adjudicación o Resolución de Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual se otorga al Oferente mejor evaluado, el derecho a suscribir oportunamente un Contrato de Asociación o Alianza Estratégica, así como un contrato para la provisión de bienes y/o ejecución de obras y/o prestación de servicios.

15.- Adjudicatario.- Corresponde al Oferente al cual el GAD o una de sus empresas le hubiere adjudicado un contrato.

16.- Contrato.- Es el instrumento jurídico en el que se deja constancia del conjunto de derechos y obligaciones otorgados por el GAD o una de sus empresas al Asociado, Aliado Estratégico o contratista, así como las obligaciones y derechos que el GAD asume, de conformidad con los términos, declaraciones, condiciones y más estipulaciones previstos en el instrumento.

17.- Administrador del Contrato.- Es el servidor público designado por la máxima autoridad del GAD o una de sus empresas, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, a quien le compete actuar de acuerdo con lo previsto en las normas de la legislación ecuatoriana vigentes y atinentes al tema.

18.- Habilitación Legal.- Constituye la autorización, permiso, concesión, o cualquier otro instrumento o acto, contrato o instrumento administrativo, respecto a todas y cualquier materia, con los que la Autoridad Competente, consiente, autoriza o permite que una persona, natural o jurídica, pueda desarrollar las actividades relacionadas con el Proyecto.

**Art. 6.- Riesgo.-** En todos los casos de asociación, alianza estratégica y demás, sin perjuicio de las garantías que se pacten y otorguen, la participación y el riesgo del GAD o una de sus empresas se restringirá al monto de su aportación que estará definida en el propio contrato.

**Art. 7.- Resultados.-** El GAD o una de sus empresas, en cada proyecto ejecutado bajo cualquier modalidad asociativa de las previstas en el presente reglamento, deberá obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y rentabilidad social, así como las condiciones económicamente más ventajosas, velando por el cumplimiento de los objetivos acordados, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social.

**Art. 8.- Políticas de asociación-** Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que debe observar el GAD o sus empresas para el ejercicio de su capacidad asociativa y son las siguientes:



- a) Procurar contar con proyectos para la prestación de los servicios contemplados en el Plan Anual de Contrataciones, en su plan maestro, en el plan de gobierno u otro documento a fin, para su gestión, desarrollo y otros en asocio con terceros interesados, congruentes con los objetivos estratégicos del GAD o una de sus empresas.
- b) Establecer los canales de comunicación y diálogo definidos, y el intercambio de información confiable y transparente.
- c) Promover el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia en los procesos asociativos que emprenda el GAD o una de sus empresas.
- d) Generar mayor productividad de forma sostenible y sustentable, en la prestación de los servicios por parte del GAD o una de sus empresas.
- e) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los procesos asociativos y/o contratación de obras de infraestructura e implementación de servicios, observando la responsabilidad jurídica de cada una de las partes.
- f) Impulsar procesos asociativos en materia de prestación de los servicios contemplados en el Plan Anual de Contrataciones, en su plan maestro, en el plan de gobierno u otro documento afín, que contribuyan al cambio de la matriz productiva, potencialización de los bienes del GAD o una de sus empresas públicas, al fortalecimiento de la cadena de valor, la integración nacional, regional e internacional y al desarrollo económico y social del cantón.
- g) Fomentar la cobertura e inclusión social en el diseño y ejecución de los proyectos, los mismos que no podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales, pueblos y nacionalidades, propendiendo la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.

**Art. 9.-** Propuestas para el desarrollo de Proyectos.- Toda persona jurídica de derecho público podrá presentar para consideración y decisión del GAD o una de sus empresas, propuestas para el desarrollo de proyectos, en base a los requerimientos exigidos en el presente instrumento y demás normativa que la máxima autoridad del GAD o de una de sus empresas pondrán en conocimiento del Concejo Cantonal o su directorio (EP), respectivamente, para la resolución correspondiente.

**Art. 10.-** Determinación de Necesidad y Conveniencia.- La máxima autoridad del GAD o su Delegado; o, el Gerente General de una empresa pública del GAD, cuando requiera ejecutar diseños, construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructuras o ampliar la cobertura de los servicios existentes, analizará y determinará la necesidad, pertinencia y conveniencia técnica a través de gestión directa o asociación y otras formas de gestión indirecta, decisión que deberá estar fundamentada en informes de especialidad técnicos, económicos-financieros, sociales, ambientales y de orden legal, de ser el caso, cuyos resultados deberán garantizar su viabilidad y conveniencia del proyecto.

La máxima autoridad del GAD o el Gerente General de la EP de que se trate, o sus delegados respectivos, deberán verificar que todos los modelos asociativos y de contratación directa que se implementen en el marco y ejecución del presente reglamento se realicen en cumplimiento con los objetivos del GAD o sus empresas públicas, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social.



**Art. 11.-** Responsabilidades de la máxima autoridad del GAD o de su delegado; o, del/la Gerencia General y/o el Directorio de una empresa pública del GAD:

- a. Determinar la conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta, iniciar y recomendar procesos de contratación directa en general o de determinar una forma asociativa,
- b. Definir los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados; así como precautelar la legalidad y transparencia del proceso y las condiciones de participación del GAD o de la empresa pública, según corresponda.
- c. Aprobar los pliegos o bases del proceso de selección del asociado, contratista, socio estratégico, así como los criterios para su selección, en forma previa a su aplicación por parte de la Comisión Técnica; y, adjudicar dicho proceso.
- d. Contar con los informes y recomendaciones del caso, elaborados por las comisiones técnicas designadas para llevar adelante los procesos, en forma previa a resolver sobre la adjudicación y suscripción del contrato resultante del proceso tramitado.
- e. Suscribir los contratos de asociación o alianzas estratégicas, o los contratos derivados de los procesos simplificados de régimen especial.

Lo instrumentos regulatorios descritos en los literales a, b, y c, deben ser aprobados por el Concejo del GAD, o por el Directorio de la Empresa Pública en forma previa a su aplicación por parte de la máxima autoridad del GAD o su delegado; o por el Gerente General de la empresa pública de que se trate.

**Art. 12.-** Responsabilidades de la máxima autoridad del GAD y del/la Gerente General de la empresa pública.- Como representante legal del GAD o de una empresa pública del GAD, le corresponde:

- a) La aprobación y suscripción de la Convocatoria/Invitación para el proceso del que se trate.
- b) La adopción de la resolución de cancelación del procedimiento.
- c) La adopción de la resolución en la que se declare el desierto el procedimiento.
- d) Participar, de considerarlo necesario, en la etapa de negociación.
- h) Firmar el contrato de asociación o alianza estratégica o de régimen especial.

**Art. 13.-** Suscripción de contratos.- La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, el/la Gerente General de la empresa pública del GAD, suscribirá el contrato de que se trate, sea de asociación, de régimen especial, de alianza estratégica o el que fuere; contrato que se elaborará conforme al o los modelos de contrato previstos en las bases. Asimismo, suscribirá todo y cualquier instrumento legal que se requiera para viabilizar la ejecución de las alianzas, consorcios u otros tipos de asociación, o por contratación directa a una empresa pública nacional o internacional, sin necesidad de aprobación del Concejo para el caso del GAD; y, con aprobación de directorio para el caso de una empresa pública del GAD, conforme lo previsto en este instrumento.



Los contratos podrán contener cláusulas de renovación para la consecución de nuevos proyectos en condiciones similares a las pactadas de manera original, pero la renovación, la modificación así como cualquier ampliación deberán ser aprobadas por la máxima autoridad del GAD o su delegado; o del Directorio para el caso de una empresa pública del GAD.

Los contratos de alianza o asociación así como los derivados de procedimientos llevados bajo régimen especial, podrán establecerse a tiempo fijo o de manera indefinida al cumplimiento de un propósito específico, sin perjuicio de que se establezcan las cláusulas exorbitantes o de rescate del servicio, según lo acuerden las partes.

**Art. 14.-** Formalización.- Todo contrato que se suscriba como resultado del proceso de cualquier tipo de asociación, se deberá formalizar mediante escritura pública y/o notarización, según lo acuerden las partes. Serán parte integrante del mismo, sin necesidad de protocolización, los documentos tales como los TDR's, la oferta, las especificaciones técnicas, los presupuestos, los planos, y todo lo que corresponde a la parte precontractual. Todos los documentos del procedimiento del que se trate, una vez concluida su tramitación, serán ingresados al sistema de Contratación Pública del Ecuador y se convertirán automáticamente en documentos públicos.

**Art. 15.-** Autorización de inicio de procesos asociativos o contratación de obras o servicios bajo el amparo del Régimen Especial de la LOSNCP y su Reglamento.- La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, El Directorio de una empresa pública del GAD, con sustento en los informes técnico, legal y económico presentados, autorizará el inicio del proceso que corresponda, asociativo o de régimen especial, para cualquier tipo de modalidad asociativa o de régimen especial que requiera realizar el GAD o una de sus empresas públicas.

Todo proceso de selección ya sea para asociatividad o para ejecución de obras y servicios, podrá ser tramitado a través de concurso público o por contratación directa con una Empresa Pública nacional o internacional, cuyos requisitos y procedimientos serán aprobados por la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, por el Directorio de una empresa pública del GAD.

No requerirán de concursos públicos los procesos de contratación y/o asociación con empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

**Art. 16.-** Definición.- En cumplimiento con los objetivos del GAD o de cualquiera de sus empresas, se podrá iniciar procedimientos para el desarrollo de proyectos que provengan de iniciativa propia para la prestación de los servicios contemplados en ordenanzas, ya sea por la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, por el o la Gerente General de una empresa pública del GAD; o, a pedido del Directorio de la empresa pública, para lo cual se seguirán las directrices o procedimiento señalado en los siguientes artículos.

**Art. 17.-** Informes previos.- En forma previa al inicio del procedimiento, la máxima autoridad o su delegado; o, el/la Gerente General requerirá de informes técnicos, financieros y jurídicos que determinen la necesidad, pertinencia y conveniencia del mismo con las recomendaciones que garanticen su viabilidad en el ámbito de sus



competencias; la entrega de los cuales no deberán exceder a 5 días término, contados a partir del requerimiento oficial que realice la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, el/la Gerente General de una empresa pública del GAD.

- a) El informe financiero será elaborado por el/la titular/responsable del área Administrativa Financiera del GAD o de la empresa, según corresponda.
- b) El informe técnico será elaborado por el/la titular del área de Obras Públicas o su similar en una de las empresas públicas del GAD; o, por el/la titular del área de Planificación o por el/la titular del área de Comercialización, según corresponda y de ser el caso.
- c) El informe jurídico será elaborado por el/la titular del área de Asesoría Jurídica.

**Art. 18.-** Inicio de Proceso.- En caso de que la máxima autoridad del GAD o su delegado; o el/la Gerente General de una empresa pública del GAD, o, el Directorio de una empresa pública del GAD, autorice la búsqueda de un asociado o el desarrollo de un régimen especial, la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la Gerencia General dispondrá al área correspondiente se elaboren las bases o pliegos para el proceso de régimen especial para la contratación de obras y servicios, solamente con empresas públicas sean nacionales o internacionales o para el concurso público de selección de asociados o aliados.

**Art. 19.-** Elaboración de pliegos o bases.- Los pliegos o bases del procedimiento deberán garantizar el cumplimiento del mayor número de los principios señalados en el artículo 4 de este instrumento, en procura de que los resultados y objetivo de la contratación, asociación, alianza o la figura que corresponda, se puedan hacer realidad y evitar cualquier tipo de riesgos. Los pliegos o bases definirán, según el caso, las cualidades del socio o del contratista público, los aportes que se precisan y los compromisos a los que se comprometen las partes, garantizarán que los oferentes cumplan con la experiencia necesaria, la solvencia económica y que no se trate de personas inhabilitadas por la Ley para contratar con el Estado. Deberán contener un cronograma y la forma de calificación de las ofertas, que podrá ser por el método de cumple o no cumple, o por mecanismos de evaluación por puntaje. Se permite solicitar a los participantes certificados de entidades con las que hayan tenido o tengan relación contractual del tipo que fuere, cuyos resultados sean satisfactorios, o declaraciones juramentadas de los proponentes cuando el caso lo amerite.

Una vez aprobados por la máxima autoridad o su delegado; o, la Gerencia General de una de las empresas del GAD las bases del concurso público o pliegos, se procederá con la invitación o convocatoria del procedimiento, conforme a lo señalado en el artículo 26 de este Reglamento.

**Art. 20 .-** Una iniciativa privada será calificada como factible, solo en la medida en que suponga una propuesta clara respecto del aporte económico, técnico y del personal de parte del proponente privado, así como del requerimiento de las acciones de la empresa y el modelo de gestión que se propone para desarrollar la propuesta.

Las manifestaciones de interés no constituyen propuestas pero servirán al GAD o a la empresa pública como insumo de análisis para proyectos en los que puede tener interés en desarrollar o contratar.



Solo una propuesta formal completa, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 5 de este Reglamento y cuyo objeto sea o fuere la búsqueda de apoyo mutuo en la prestación de un servicio que comprenda desde la planificación, desarrollo, pruebas de los bienes y/o servicios ofertados hasta su debida prestación, con aportaciones que pueden consistir en capital, tecnología, maquinaria, personal, financiamiento y prestación de servicios en general, habilita el proceso de análisis y aceptación a trámite, propuesta que será analizada por parte de la Comisión Técnica designada para el efecto. Contando con el informe favorable de la aludida Comisión, el Alcalde o el/la Gerente General, según corresponda, decidirá el inicio del procedimiento que sea del caso o el rechazo y/o archivo del expediente.

**Art. 21.-** La aprobación de la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, el Gerente General de una empresa pública del GAD a la iniciativa particular que haya sido presentada permitirá ya sea al GAD o a una empresa pública del GAD poner a conocimiento del Concejo Cantonal o del Directorio de la empresa pública la propuesta para la respectiva autorización de inicio del proceso que sugiera la máxima autoridad unipersonal.

**Art. 22.-** Procedimiento.- La selección del modelo asociativo, o el desarrollo de un régimen especial para contratación de obras o servicios con una empresa pública nacional o internacional, se realizarán a través del procedimiento que establezca el tratado, convenio, protocolo, y cualquier otro instrumento internacional, como acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas previstas en la legislación ecuatoriana, que se hayan suscrito o se suscriban con empresas públicas nacionales o extranjeras (de la comunidad internacional), en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley ecuatoriana. El GAD o una de las empresas públicas del GAD deberá realizar el procedimiento establecido en este documento, respetando los principios de publicidad y transparencia a fin de garantizar los mejores beneficios institucionales en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable al caso.

**Art. 23.-** Comisión Técnica.- Cuando se apruebe el pliego respectivo ya sea por parte de la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, por parte del/la Gerente General y/o por el Directorio de una de las empresas públicas del GAD se designará los miembros de la comisión.

La Comisión Técnica estará conformada por 3 miembros, de la siguiente manera:

- Un miembro designado por la máxima autoridad del GAD o su delegado, y que sea afín al área del proceso; o, de una de las empresas públicas del GAD, quien la presidirá.
- El representante jurídico o equivalente del GAD; o, de una de las empresas públicas del GAD.
- El representante administrativo – financiero o equivalente del GAD; o, de una de las empresas públicas del GAD.

El Secretario para cada proceso que tendrá voz y asesoría especializada en adquisiciones, pero sin voto, se designará a un servidor público que sea especialista en procesos de adquisiciones y compras públicas del GAD; o, de una de sus empresas públicas; y, en la



medida de lo posible, será quien elaboró los pliegos de un procedimiento de alianza estratégica o de régimen especial según corresponda.

**Art. 24.- Ronda de negocios.-** La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, en cumplimiento del principio público de transparencia publicará para conocimiento de cualquier y todo interesado, (ciudadanía y público en general) en la página web institucional el PAC que contenga todos los proyectos que desea implementar, incluidos los que podrían ejecutarse bajo la modalidad asociativa o de régimen especial.

**Art. 25.- Cronograma.-** El GAD o la empresa pública de que se trate, para cada procedimiento determinará un cronograma para el efecto, de conformidad al siguiente cuadro, como parámetros mínimos:

1	CONVOCATORIA - INVITACIÓN
2	FASE PREPARATORIA DE OFERTAS
2.1	Preguntas y Aclaraciones
3	Presentación de ofertas
4	FASE DE CALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES
4.1	Revisión de Requisitos de Elegibilidad
4.2	Rectificación de errores de forma
4.3	Informe de calificación de los oferentes
5	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
5.1	Negociación (de ser necesaria)
5.2	Periodo de preparación de documentos habilitantes
5.3	Suscripción de contrato

El cronograma será definido en los pliegos o bases del concurso o invitación para cada procedimiento, éste podrá ser modificado por causas debidamente justificadas, lo cual se notificará a cada uno de los proponentes del proceso, en cualquiera de sus etapas, sin derecho a reclamo alguno.

**Art. 26.- Convocatoria/Invitación.-** Para todo procedimiento de concurso que el GAD o una de las empresas públicas del GAD inicie, se realizará una convocatoria abierta para las personas jurídicas de índole público, o, consorcios de estas, nacionales, extranjeras o mixtas. Para lo cual se realizará al menos una publicación por un día en uno de los diarios de mayor circulación, provincial o regional, dentro de la jurisdicción en donde está ubicado el proyecto y en la página web institucional.

El GAD o una de sus empresas públicas podrá de igual forma publicitar en los medios de comunicación electrónica y digital, tales como su página web institucional, páginas web de entidades del sector público, etc., que se estimen adecuados acatando el principio de publicidad.

Todos los documentos del proceso deberán ser publicados en la página web institucional del GAD o de sus empresas públicas, así como respaldar un expediente en físico documental por parte de los responsables de Compras Públicas.

Para el caso de procedimientos de excepción sujetos a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 203 de su Reglamento General, se estará a lo que señala éste último artículo y al procedimiento que se haya previsto en el tratado, convenio, protocolo, y cualquier otro instrumento internacional, como acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas previstas en la legislación ecuatoriana, que se hayan suscrito o se suscriban con empresas públicas nacionales o extranjeras (de la comunidad internacional), en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley ecuatoriana.

**Art. 27.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** Si los interesados, luego del análisis del Pliego o Bases detectan un error, omisión o inconsistencia, o, en general, necesitan una aclaración o absolución de una pregunta sobre el contenido y alcance del Pliego o Bases, deberán solicitarla a la Comisión a través de la página web institucional del GAD o de una de sus empresas públicas en la herramienta que se active para el efecto, sin perjuicio de realizarlo de manera física.

La Comisión será la encargada de emitir aclaraciones o absolver preguntas, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, dentro del período determinado en el cronograma, a través de un acta suscrita por todos los integrantes de la Comisión que será dada a conocer a través de una circular de aclaración, modificación o absolución de preguntas, las mismas que serán vinculantes y deberán ser publicadas en el Sitio web institucional del GAD o de una de sus empresas públicas.

La publicación de las circulares emitidas en esta etapa del proceso es responsabilidad del GAD o de la empresa pública de la que se trate, sin perjuicio de que es responsabilidad de los participantes consultar constantemente el sitio web institucional del GAD o de una de sus empresas públicas para constatar la emisión de circulares, por lo que el desconocimiento de una circular no exonera a los oferentes de su cumplimiento.

Corresponderá al administrador de la página web institucional del GAD o de una de sus empresas públicas coordinar y dar a conocer a cada comisión sobre las preguntas y aclaraciones planteadas y de publicar las respectivas respuestas, modificaciones que la comisión emita al respecto.

**Art. 28.- Presentación de ofertas.-** Cada oferente deberá presentar la oferta, en el domicilio del GAD o de una de sus empresas públicas, en la fecha, y, hasta la hora previstas en la convocatoria/invitación establecido/a en las bases o pliegos del procedimiento, y con el contenido previsto en el Pliego o bases, en original y copia debidamente numerada y sumillada en cada hoja.

El secretario de la Comisión será el responsable de recibir la oferta, estableciendo en la misma la fecha y hora de recepción.

No se recibirán ofertas después de la fecha y hora establecidas en cada proceso, y en el evento no consentido de que hubieran sido recibidos/as, además de que no serán tomadas en cuenta en el proceso, la máxima autoridad institucional sancionará económicamente al Secretario de la Comisión, con el equivalente al 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada. Tampoco se considerarán como oferentes del Concurso, las Ofertas en los que no consten la fecha y hora de recepción.

**Art. 29.-** Alcance de la oferta presentada.- Los oferentes deberán regirse a lo establecido en los pliegos o bases con la finalidad de desarrollar sus respectivas ofertas.

**Art. 30.-** Convalidación.- La Comisión Técnica podrá requerir de los interesados convalidaciones de errores de forma o aclaraciones, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de los documentos y/o formularios de cada propuesta presentada. Esto evitará descalificación por aspectos formales en la evaluación, y velará por los principios de transparencia e igualdad del proceso.

La Comisión Técnica será la que determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados para lo cual deberá verificar que la propuesta, contenga todos los documentos e información solicitada; que los documentos solicitados no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas.

Se entienden por errores subsanables a todos aquellos que no modifiquen de manera sustancial el contenido de la propuesta presentada y del proyecto a desarrollar.

Después de haber finalizado el plazo, el o los Oferentes que no hubieran rectificado los errores de forma podrán ser descalificados, no pudiendo continuar en el proceso.

**Art. 31.-** Apertura de ofertas.- Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de las Ofertas, en acto público efectuado ante la Comisión, el Secretario procederá a la apertura de los sobres de las Ofertas.

El secretario de la Comisión rubricará cada una de las hojas contenidas en la Oferta original y pondrá a disposición de la Comisión las copias para su evaluación.

Los documentos de la Oferta original serán firmados por mínimo dos de los integrantes de la Comisión y permanecerán en custodia del secretario de la Comisión, quien dejará constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado.

**Art. 32.-** Principios para la evaluación y calificación.- En todos los casos se realizará el análisis de la capacidad tecnológica, económica y/o comercial, ventajas competitivas y/o sus objetivos estratégicos de cada uno de los proponentes, la Comisión Técnica deberá velar porque el proceso de selección del socio o aliado estratégico, o a los procesos de Régimen Especial, se escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para el GAD o una de sus empresas públicas, precautelando siempre los intereses institucionales.

**Art. 33.-** Evaluación de elegibilidad de Ofertas.- Para cada procedimiento la comisión realizará la evaluación de las Ofertas, que iniciará con la verificación de que contenga toda la información y los documentos previstos en el Pliego.

**Art. 34.-** Cumplimiento de requisitos de elegibilidad.- Para cada procedimiento la comisión verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad determinados en las bases o pliegos, mismos que serán de orden técnico, financiero y legal de considerar necesario.



**Art. 35.-** Calificación de ofertas.- En cada proceso al amparo en este Reglamento, la Comisión Técnica designada para el efecto, evaluará las ofertas presentadas y habilitadas, de conformidad con la metodología señalada en los pliegos.

De ser el caso, la Comisión determinará un orden de prelación y ubicará el primer puesto para iniciar la etapa de negociación y posterior adjudicación.

En el caso de evaluación de Ofertas presentadas por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, la comisión deberá considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del formulario de la oferta, que deberá constar en uno de los formularios de los pliegos.

En aplicación al principio de la proporcionalidad, no será posible la determinación de puntajes de “cero”.

Durante esta etapa, la Comisión Técnica deberá considerar los beneficios establecidos en los pliegos para los proyectos que provengan como una intención de una empresa pública sea esta nacional o extranjera.

**Art. 36.-** Negociación.- La Comisión Técnica estará facultada para convocar al primero de los Oferentes, según el orden de prelación determinado en el Informe de Calificación de Oferentes, con el propósito de negociar únicamente los siguientes aspectos de su Oferta:

- a) La absolución y/o rectificación de las observaciones determinadas en el Informe de Calificación de Oferentes, incluidos los aspectos relevantes de las mejoras propuestas.
- b) La revisión de los términos contractuales que no se encuentren previstos en los pliegos o bases.
- c) Negociación Técnica.
- d) Negociación Económica.

La negociación deberá efectuarse en el plazo previsto en el cronograma.

Exclusivamente la máxima autoridad del GAD podrá realizar una sesión extraordinaria de negociación que implique una modificación a los términos de la negociación realizada por la comisión, con el fin de precautelar el beneficio institucional, para lo cual contará con la comparecencia a dicha modificación del Director del área requirente, Director Financiero o Director Jurídico, o, el miembro representante de un Directorio de empresa pública del GAD; o, delegado del GAD a la Comisión Técnica.

La Negociación Técnica y Económica podrá variar en las bases y los pliegos de considerar necesario la Comisión Técnica, previo justificativo técnico, económico y legal, con el fin de precisar el contenido de las Ofertas en relación con dichas bases y pliegos.

Una vez alcanzados los acuerdos respectivos o imposibilidades de acuerdos, la comisión dejará la constancia en la correspondiente acta de negociación.



En el evento que no sea posible llegar a un acuerdo en la negociación, no procederá la ejecución de garantía de seriedad de la oferta, la misma que si podrá ejecutarse en el evento de que, emitido el acto de adjudicación y declarado adjudicatario, éste se negare, por cualquier causa a suscribir el Contrato o no lo hiciere en el plazo señalado para el efecto.

**Art. 37.-** Informe final de la Comisión.- Una vez finalizada la negociación, la comisión respectiva deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del procedimiento, debiendo incluir la recomendación de la adjudicación.

- a) En caso de que la Comisión y el Oferente convocado en primer lugar no llegaren a acuerdos totales en el plazo previsto, la Comisión convocará al Oferente que se encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación establecido en el Informe de Calificación de Oferentes para emprender la negociación.
- b) El mismo procedimiento previsto en los literales precedentes se ejecutará de forma sucesiva hasta obtener acuerdos totales.

**Art. 38.-** Adjudicación.- La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, el/la Gerente General de la empresa pública, con base a la recomendación del informe final de la comisión, emitirá la respectiva resolución de Adjudicación debidamente motivada, misma que deberá ser notificada al Adjudicatario con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la obtención del garantía de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo según corresponda y se proceda con la firma del Contrato.

En caso de que el plazo estipulado para el efecto fenezca sin la correspondiente suscripción del Contrato, la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de las empresas públicas del GAD procederá a declarar adjudicatario fallido conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa al respecto.

**Art. 39.-** Declaratoria de Desierto.- En caso de que no fuere posible llegar a acuerdos totales con ninguno de los Oferentes, en el orden de prelación previsto en el Informe de Calificación de Oferentes, la Comisión remitirá a la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, con los antecedentes documentales, y recomendará la emisión de la resolución por la que se declara desierto el procedimiento.

**Art. 40.-** Contrataciones.- Los contratos suscritos al amparo de este Reglamento deberán ser elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica o una de las empresas públicas del GAD. Estos instrumentos legales se sujetarán al procedimiento y normativa que la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas determinen para el efecto y que cumplan la normativa vigente.

**Art. 41.-** Estructura del Contrato.- Se deberá seguir la estructura mínima que se defina en los pliegos o bases del concurso.

**Art. 42.-** Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones y plazos previstos en el contrato, según la aprobación de las bases y pliegos, la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, requerirá de forma obligatoria una garantía de fiel cumplimiento por el 5% del monto de la contratación, la misma que deberá ser rendida por una institución financiera que cuente con una calificación igual o superior a AA o de una compañía de seguros con sede en Ecuador que garantice el cobro inmediato.

El monto de la garantía estará determinado en los pliegos, el cual deberá precautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y respetar el principio de proporcionalidad.

**Art. 43.-** Administrador del acuerdo o contrato.- La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, designará al Administrador del Contrato, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Contrato.

**Art. 44.-** Modificaciones.- De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los contratos suscritos al amparo de este Reglamento, siempre y cuando no modifiquen el objeto esencial de los mismos, debiendo contar para ello con el informe motivado del administrador de contrato.

**Art. 45.-** Terminación.- Los acuerdos o contratos que se suscriban asociaciones, alianzas estratégicas, y procesos de régimen especial para la implementación de obras de infraestructura u otros servicios; o, demás modelos asociativos, podrán dar por terminado de manera anticipada en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista.
- d. En caso de que no inicie la prestación del servicio antes o en la fecha de inicio de la prestación del servicio.
- e. Cuando alguna de las partes hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos que forman parte de contrato y tal incumplimiento no hubiere sido remediado en el plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de notificación.
- f. Por cualquiera de las causas señaladas y/o previstas en el contrato y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 46.-** Efectos de la Terminación.- La terminación del contrato tendrá los siguientes efectos en los casos que aplique:

- a. Obligación de liquidar y pagar las obligaciones que a cada una le corresponde a la fecha de terminación.
- b. Aplicación de la cláusula penal que deberá constar en el acuerdo o contrato y, en su caso, se liquidarán los daños y perjuicios ocasionados por efecto del incumplimiento.

**Art. 47.-** Legislación supletoria.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador, de ser aplicable.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, podrá suspender y/o cancelar los procesos de Concurso Público, cuando determinare que la continuidad resultare inconveniente para los intereses de la Empresa Pública.

La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas, ambientales, sociales y/o jurídicas, de ser el caso.

La declaratoria de suspensión, declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes.

**SEGUNDA.-** La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, de ser el caso, establecerán los procedimientos internos necesarios sobre los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de manera efectiva, eficaz y transparente.

**TERCERA.-** Inhabilidades.- No podrán participar ningún procedimiento organizado por el GAD o cualquiera de sus empresas públicas, directa o indirectamente, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales, previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 250, 251 y 252 de su Reglamento General. Estas inhabilidades se incorporan al Pliego por referencia.

Ningún Oferente podrá participar en el Procedimiento, directa o indirectamente, con más de una Oferta.

No podrán participar en el Procedimiento, por separado, como Oferentes, quienes se encuentre vinculados o relacionados, directa o indirectamente, sea por la propiedad del capital social, la administración y, en general, cualquier forma en la que se manifieste control societario o una influencia significativa en la gestión.

No podrán participar en el Procedimiento como Oferentes quienes hubieren contado para la preparación de su Oferta con asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro, que hubiesen intervenido en el Proyecto o la preparación de este Pliego, o bien, que hubiesen prestado servicios para terceros que hayan intervenido en asuntos relacionados con el Pliego o Bases del concurso.

No podrán participar en el Procedimiento como Oferentes las personas jurídicas que tengan domicilio en un paraíso fiscal, según las calificaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas y, en general, quienes estén impedidos de habilitarse como proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores (RUP), de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

Una declaración jurada relacionada con estas inhabilidades generales y especiales deberá ser agregada en la Oferta.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 26 y 28 de la LOSNCP, la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, podrá realizar todas las aclaraciones que estime pertinentes a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de sus fines empresariales, hasta 24 horas antes de la fecha límite para la entrega de ofertas según su cronograma de procedimiento.

**QUINTA.-** Encárguese a la Secretaría del Concejo la ejecución de la presente normativa en el ámbito de sus competencias.

**SEXTA.-** A efectos de dinamizar el crecimiento y desarrollo local, si se tratase de alianzas estratégicas o asociaciones o procesos de contratación por régimen especial, cuya naturaleza permita que sean las personas de un sector, barrio o parroquia del cantón que legalmente organizadas o agremiadas puedan cumplir con el objeto de la asociación, el concurso público o convocatoria será abierto únicamente para las personas habitantes en dichos sectores. El tiempo de permanencia en dichos sitios se justificará conforme a las reglas de la contratación pública.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO DANIEL**  
**CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO**  
**ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS SUJETOS A RÉGIMEN ESPECIAL PARA ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS,**



**ALCALDÍA  
de SALINAS**

fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinaria celebrada el once de noviembre y extraordinaria del quince de noviembre de dos mil veintidós, en primera y segunda instancia, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS SUJETOS A RÉGIMEN ESPECIAL PARA ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS.**



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO DANIEL  
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Sancionó la presente **REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS SUJETOS A RÉGIMEN ESPECIAL PARA ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**